



PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 110014003006-2018-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, y el artículo 110 *ibidem*, se corre traslado del escrito de excepciones previas, presentado por el extremo pasivo de la litis, visibles a folios 9 al 11 del C2.

Se fija en cuadro de traslados No. 009 por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 24 de febrero y termina el 28 de febrero de 2022.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e0ce023a1795340eb14717dfe312720d7a13b04f1d4b96fc96c86603d9720**
Documento generado en 23/02/2022 07:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 2º TELÉFONO N° 2434337
E-MAIL: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXCEPCIONES PREVIAS



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



La movilidad
es de todos

Mintransporte

1

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Doctor Alfonso Rafael Gómez Nieto
JUEZ
Carrera 10 # 14 - 33
Ciudad

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Fecha y hora: Miércoles 25 Septiembre 2019 16:40:01
Dirigido a: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
Enviado por: JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: EXCEPCION PREVIA
ALMA-2019-03048

Proceso: Declarativo
Radicado: 11001400300620180032600
Accionante: ROBERTO JARAMILLO CÁRDENAS
Accionado: CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

JUZGADO 54 CIVIL MPAL

99499 26-SEP-19 8:51

Excepción Previa

JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203.118 de Chía, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales de **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, (en adelante, "EL CONCESIONARIO"), sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa me permito **PRESENTAR EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTA DEMANDA Y FALTA DE JURISDICCIÓN** sobre la demanda instaurada por Roberto Jaramillo Cárdenas, lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

I. HECHOS

Primero. - El apoderado del demandante presentó demanda, la cual se admitió por parte del Despacho mediante auto del 30 de julio de 2018.

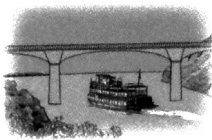
Segundo. - En el escrito de la demanda ni como anexo a ella se allegó el documento que da cuenta del cumplimiento del requisito establecido en la Ley 640 de 2001, aun cuando el presente asunto es conciliable y respecto de mi representada no se solicitó ninguna medida cautelar.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El Artículo 621 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:





CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

2

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

En el presente caso, si bien es cierto que el demandante nombra una medida cautelar, esta no se instauró en contra de mi representante y, por lo tanto, para el presente proceso era necesario agotar la conciliación extrajudicial.

2. Ahora bien, el Artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
- 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
- 7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
- 9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
- 10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
- 11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571) 7657331



VIGILADO
SuperTransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Tal como lo manifiesta el Doctor Ramiro Bejarano Guzmán, “Si el juez, por olvido o por causa similar, admite la demanda, en nuestro criterio el demandado bien puede interponer recurso de reposición contra el auto admisorio para que se revoque, o proponer esa omisión como motivo de excepción previa, bien por la causal quinta del artículo 100 (inepta demanda por falta de requisito formal de la conciliación extrajudicial en derecho), o por la del numeral 1 (falta de jurisdicción), dado que en aquellos asuntos que la ley exige esta audiencia preliminar como requisito de procedibilidad de la demanda, estos solo son juzgables cuando se surte dicho trámite...”¹

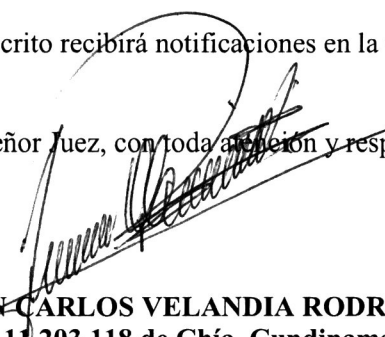
III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta que, al no haberse probado, con la presentación de la demanda que dio inicio al Proceso de Radicación 2019-326, la realización de la audiencia extrajudicial de conciliación en derecho, solicito al Despacho la procedencia de las excepciones previas en contra de la demanda por **falta de jurisdicción e inepta demanda por falta de requisito formal de la conciliación extrajudicial en derecho.**

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 102 A # 47 – 30 Barrio Pasadena, Bogotá D.C.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,


JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ,
C.C.: 11.203.118 de Chía, Cundinamarca
T.P. No. 175.490 del CSJ

SEDE HONDA
Calle 13 N° 10 – 16
Centro Comercial Celi
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N. 47- 30
PBX (571)7657331

NATALIA RAMIREZ

De: NATALIA RAMIREZ
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 04:45 p.m.
Para: cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: GERENCIA GENERAL ALTO MAGDALENA; JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ;
 RADICACION BOGOTA
Asunto: Excepción previa proceso declarativo 11001400300620180032600
Datos adjuntos: Excepción previa.pdf

Seguimiento:**Destinatario****Lectura**

cml54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

GERENCIA GENERAL ALTO MAGDALENA

Leído: 25/09/2019 04:46 p.m.

JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ

RADICACION BOGOTA

Buenas tardes,

Adjunto al presente el Concesionario se permite remitir excepción previa dentro del proceso declarativo
 11001400300620180032600.

Cordialmente,



NATALIA RAMÍREZ ROMERO

Coordinadora Jurídica

Calle 102 A No. 47 -30

Barrio Pasadena

Bogotá D.C.

Mail: nramirez@altomagdalena.com.co

PBX (1) 765 73 31

! Considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son de carácter confidencial sometidos a secreto profesional y van dirigidos exclusivamente a su destinatario. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S., cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S., a la dirección de correo electrónico info@altomagdalena.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la dirección: Calle 102ª No 47-30 Barrio Pasadena Bogotá o a la Calle 13 N° 10-16 Centro comercial Celi Honda-Tolima

NATALIA RAMIREZ

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 04:45 p.m.
Asunto: Entregado: Excepción previa proceso declarativo 11001400300620180032600

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Excepción previa proceso declarativo 11001400300620180032600



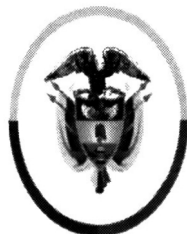
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO CINCUENTA Y CUATRO
CALLE MURIELA - BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al respecto del (el señor, por favor) 07 OCT 2019

Observaciones: _____

Con excepciones procuraduría
Secretaría: el



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003064-2018-00326 00

06 FEB 2020

CLASE: EJECUTIVO – Cuaderno de excepciones previas

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Previo a darle traslado de las excepciones previas de la referencia, encuentra el Despacho que dentro de la contestación hecha por la demandada, solicitó llamamiento en garantía a la sociedad COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por lo que el Despacho procede a darle tramite a la solicitud, en tal sentido, las excepciones propuestas se mantendrán en secretaria y el presente proceso, hasta tanto se surta lo ordenado en el cuaderno de llamamiento en garantía, de conformidad con el art. 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (3)

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación
En ESTADO No. 03 hoy 07 FEB 2020
El (la) Secretario (a)



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

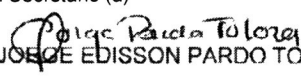
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00326 – 00
CLASE: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL –**
cuaderno excepciones previas

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone:

De conformidad con el numeral primero del artículo 101 ibídem, del escrito de excepciones previas, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 ejusdem, para que ejerza su contradicción o subsane las falencias del caso, si fuera necesario.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 hoy Mayo 7 de 2021 El Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOSA

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

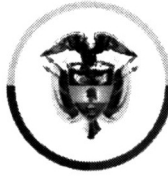
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

**4fbce1986e6ad70042adc08b86e1385ced4690bc17855e147af27059664a10
0a**

Documento generado en 06/05/2021 04:54:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



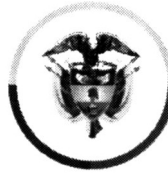
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LISTADO DE TRASLADO

ARTICULO 110 DEL CGP

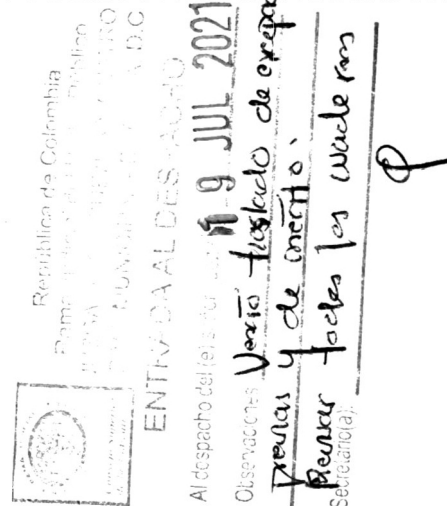
TRASLADO No. 006							Fecha: 06/07/2021			Página: 1
No Proceso				Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Documento
11001	40	03	021	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO RATIVA BOHORQUEZ	MIGUEL ANTONIO VARGAS PARRA	Traslado del avalúo	07/07/2021	21/07/2021	Descarga
2006		00797								
11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA METROPOLIS UN 25	ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO	Traslado del avalúo	07/07/2021	21/07/2021	Descarga
2015		00982								
11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ARMANDO VELANDIA SEPULVEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2017		01112								
11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	AGRUPACIUON DE VIVIENDA LAS ORQUIDEAS	JOSE LIBARDO RODRIGUEZ DURAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2017		01183								
11001	40	03	054	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CARLOS HERNANDO LOPEZ ROJAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2018		00121								
11001	40	03	054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA BETULIA VILLAREAL REYES	Traslado del avalúo	07/07/2021	21/07/2021	Descarga
2018		00143								



Rama Judicial
República de Colombia

11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC RF SOLUCIONES	MARTHA JUDITH PAEZ ESTEBAN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2018		00286								
11001	40	03	006	Ordinario	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2018		00326								
11001	40	03	006	Ordinario	ROBERTO JARAMILLO CARDENAS	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/07/2021	13/07/2021	Descarga
2018		00326								
11001	40	03	054	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA SA	MARIA LUCERO BAUTISTA SUAREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2019		00324								
11001	40	03	054	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	DEIDY GUTIERREZ NIÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2019		00537								
11001	40	03	054	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A.	ANA MARIA RUIZ DUQUE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2019		01055								
11001	40	03	054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHN JAIRO CASTILLO CASTAÑEDA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/07/2021	09/07/2021	Descarga
2019		01157								

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 6 DE JULIO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



Original firmado
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 110014003054-2017-00550-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del CGP, y el artículo 110 *ibidem*, se corre traslado del DICTAMEN PERICIAL, presentado por el AUXILIAR DE JUSTICIA – PERITO Gustavo Alberto Tamayo Tamayo, dentro del incidente de regulación de honorarios.

Se fija en cuadro de traslados No. 009 por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 24 de febrero y termina el 28 de febrero de 2022.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Diaz Saavedra
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1f158081c4e57d26eeb5a2b685769a1fb6ba8e12810e5d3a994dd483801ef8**

Documento generado en 23/02/2022 07:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Señor
Juez Cincuenta y Cuatro (54) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E S D.

Asunto: Incidente Regulación de honorarios

Demandante: Conjunto Jose Maria Cordoba ASODEG P.H.

Demandado: Carlos Alberto Franco En Calidad De Heredero Determinado y Demás Herederos

Indeterminados del Señor: Emilio Franco Sarmiento (Q.E.P.D)

Radicado: 2017-550

Jorge Hernan Pineda Monroy, ejercicio de la profesión identificado cómo aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito solicitar se inicie incidente de regulación de honorarios, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1. EL suscrito como apoderado de la parte demandante, inicie y tramite el proceso de la referencia
2. Luego De admitida la demanda y haber adelantado todas las gestiones correspondientes, el abogado JORGE ENRIQUE GARCIA HENAO, sin ninguna justificación y actuando mediante un poder general me revoca el poder
3. El abogado manifestó que revoca el poder porque ya llego aun acuerdo sobre la deuda con el deudor.
4. Existe contrato de prestación de servicios profesionales, en las cuales la parte demandante debe reconocer a mi favor el valor equivalente al 20 por ciento del valor recaudado.
5. La revocatoria del poder se hizo sin consultarme, ni informarme por ningún medio.
6. Mi actuación siempre fue diligente por lo que no hay motivo para desconocer mis honorarios.
7. La demanda inicial fue presentada por la suma de \$27.765.275 Mcte, por lo que el 20 % equivale a la suma \$5.553.055 Mcte

PRUEBAS

Solicito se tengan cómo pruebas documentales, la actuación surtida en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, citar al representante legal de la incidentada a fin de que absuelva interrogatorio parte que le formule personalmente a fin de obtener prueba de confesión sobre los hechos de la demanda, especialmente si se me pagaron o no honorarios.

DOCUMENTALES:

Copia de contrato de prestación de servicios

PRETENSIONES

Se declare que la parte demandante, aquí incidentada CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG, adeuda al suscrito por concepto de honorarios profesionales la suma de Dos millones de pesos (\$5.553.055.00) mcte

NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda principal.

Señor juez,

Atentamente

Jorge Hernan Pineda Monroy
C.C.M° 19.493.900 de Bogotá

T. P.N° 57.059 Del Consejo Superior de la Judicatura



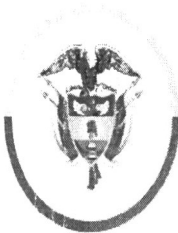
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
ALCALDADO CINCUENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy 20 AUG 2019.

Observaciones: Con incidente de regulación de honorarios

Secretario(a): 9



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

21 OCT 2019

PROCESO: 110014003054-2017-00550-00

CLASE: DECLARATIVO

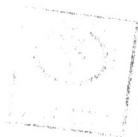
Atendiendo al escrito que precede, el Despacho DISPONE:

Del incidente presentado por el doctor **JORGE HERNAN PINEDA MONROY**, se le corre traslado por el término de tres (03) días al actor, de conformidad con lo regulado en el inciso 3º del art. 190 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>DS</u> hoy <u>22 OCT 2019</u>
El (la) Secretario (a) _____



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO
CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Así lo ordena el (e) señor juez hoy _____

Concediéndose _____

~~Venero~~ ~~termino~~ ~~locutendo~~ ~~P~~

13 JAN 2020



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

06 AUG 2020

PROCESO: 110014003054-2017-00550-00

CLASE: **DECLARATIVO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Previo a decir de fondo el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. JORGE HERNAN PINEDA MONROY en contra del CONJUNTO JOSE MARÍA CORDOBA ASODEG P.H., el Despacho, **DISPONE:**

DECRETAR de oficio la Prueba Pericial, con el fin de dictaminar con base en la tabla que para el efecto maneja conalbos respecto de la tasación de los honorarios causados a favor del incidentante por la actuación desempeñada como apoderado del CONJUNTO JOSE MARÍA CORDOBA ASODEG P.H., en este trámite, para tal efecto se nombra de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. _____, perito abogado. Por secretaría comuníquesele telegráficamente su designación para que se acerque a la Secretaría del Despacho, para la respectiva posesión.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación
En ESTADO No. <u>30</u> hoy <u>10 AGO 2020</u>
El (la) Secretario (a) <u>q</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 2 TELÉFONO NO. 2434337
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL54BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTÁ, D.C., CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

TELEGRAMA: 285

SEÑOR (A):

WILLIAM RIOS VALENCIA

AVENIDA CARRERA 24 NO. 40 - 36 APARTAMENTO 201 BARRIO LA SOLEDAD
CIUDAD

REFERENCIA: DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003054201700550 DE CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA
ASODEG P.H. NIT. NO. 808003 EN CONTRA EMILIO FRANCO SARMIENTO C.C. NO. 17034291.-

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE PERITO (ABOGADO). DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE
MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y
TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

JORGE EDDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



17 4 ENE 2021

Al Sr. Jefe del Departamento de

Carreteras Relevar y Designar nueva.

Nuevo auxiliar de posturas

Secretaría: _____

cf



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C. Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00550 – 00

CLASE: **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RELEVAR del cargo de perito abogado al Dr. **William Ríos Valencia**.

En consecuencia, se designa como perito abogado, en aras de que proceda a determinar los honorarios causados a favor del incidentante en virtud de las actuaciones desplegadas al interior del trámite principal en el ejercicio de la defensa de la parte demandante a _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación; y además que cuenta con el término de cinco (5) días para rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65 hoy junio 16 de 2021

El Secretario (a)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZJUEZJUEZ - JUZGADO 054
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d836ed1ea1282ce0f3f6a654cf25700853a2c8a2c9cf6a3ea3420641e71959c

Documento generado en 15/06/2021 05:13:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi3oxIDB53BIEg9Kj-_YYS-ZUNTBNVFBDVINCVDJCUzRYWkVTVIJIQ1Uy4u

DESINACIÓN AUXILAIR D ELA JUSTICIA 2017-00550

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 5:04 PM

Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos

2017-00550.docx;



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 -TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., 16 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA:124

SEÑOR (A):

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

E-MAIL: AZULGATT69@HOTMAIL.COM

CIUDAD

REFERENCIA: DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003054201700550 DE CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG P.H. C.C. NIT. NO. 808003 EN CONTRA EMILIO FRANCO SARMIENTO C.C. NIT. NO. 17034291.-

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE PERITO (ABOGADO). DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACION DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

JORGE EDDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



Jorge Edison Pardo Toloza
Secretario
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

Buenas tardes,
Señores Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, me permito aceptar la designación.

De acuerdo a lo anterior quedo atento a sus comentarios e instrucciones.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
CC # 7225403
TP # 93853
TELEFONO NUMERO 3005636062

De: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de julio de 2021 5:04 p. m.
Para: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Asunto: DESINACIÓN AUXILAIR D ELA JUSTICIA 2017-00550



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 2 –TELÉFONO 2434337-
cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., 16 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA:124

SEÑOR (A):
GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
E-MAIL: AZULGATT69@HOTMAIL.COM
CIUDAD

REFERENCIA: DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003054201700550 DE CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG P.H. C.C. NIT. NO. 808003 EN CONTRA EMILIO FRANCO SARMIENTO C.C. NIT. NO. 17034291.-

LE INFORMO LA DESIGNACIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE PERITO (ABOGADO). DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACION

DENTRO TERMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES DE ENVÍO DE ESTA COMUNICACIÓN Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 50 IBÍDEM.

JORGE EDDISSON PARDO TOLOZA
SECRETARIO



Jorge Edisson Pardo Tolosa
Secretario
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 9 de agosto de 2021 3:54 p. m.
Para: 'GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO'
Asunto: RE: DESINACIÓN AUXILAIR D ELA JUSTICIA 2017-00550

CORDIAL SALUDO.

DE MANERA RESPETUOSA INFORMO A USTED, QUE DEBE COMPARECER EL DIA VIERNES 13 AGOSTO HORA 9 A.M.
PARA TOMAR POSESION DEL CARGO.

ATENTAMENTE,

MARIA MABEL AMARIS GONZALEZ
Escribiente Juzgado 54 Civil Municipal

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 4 de agosto de 2021 8:53 a. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DESINACIÓN AUXILAIR D ELA JUSTICIA 2017-00550

Buenos días,
Señores Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, me permito aceptar la designación.

De acuerdo a lo anterior quedo atento a sus comentarios e instrucciones.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
CC # 7225403
TP # 93853
TELEFONO NUMERO 3005636062

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado: jueves, 29 de julio de 2021 4:53 p. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: DESINACIÓN AUXILAIR D ELA JUSTICIA 2017-00550



ACTA DE POSESION PERITO AVALUADOR (ABOGADO)

En Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), siendo la hora de las once y cincuenta de la mañana (11:50 a.m.), compareció a este Despacho Judicial el Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7225403 de Duitama, Boyacá, T.P. No.93853, con el fin de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** como **PERITO ABOGADO**, para lo cual fue designado mediante auto de fecha quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del **proceso 2017-550 de CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG – PROPIEDAD HORIZONTAL contra EMILIO FRANCO SARMIENTO**, a quien el suscrito Juez, le tomo el juramento de rigor y previa las formalidades leales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó: “No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo y tengo los conocimientos necesarios para ello. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes, el acta que la contiene. El Despacho determina señalar como gastos de la pericia la suma de _____, los cuales deberán ser cancelados en partes iguales por los extremos de la litis.

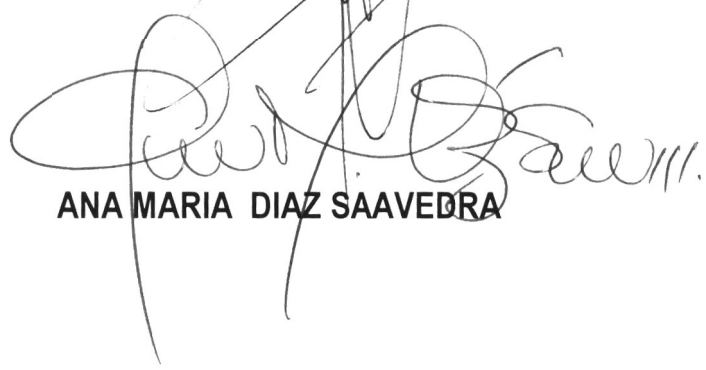
El Juez,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

El Perito (Abogado),


GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO

El secretario,


ANA MARIA DIAZ SAAVEDRA

M

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400305420170055000
DEMANDANTE: CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG
DEMANDADO: EMILIO FRANCO SARMIENTO
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de PERITO ABOGADO, en el asunto de la referencia y encontrándome debidamente notificado, paso a rendir el experticio profesional correspondiente.

ASUNTO

Regular y establecer el monto de los honorarios del profesional del derecho JORGE HERNAN PINEDA MONROY, por la gestión que desarrollo, dentro del proceso ejecutivo de la referencia hasta la revocatoria del poder efectuada en forma directa por su poderdante.

ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL ABOGADO JORGE HERNAN PINEDA MONROY EN DESARROLLO DE SU MANDATO

Se advierte que la actuación del profesional del derecho, en el asunto de la referencia, se enmarco en la presentación de la demanda y hasta que se libró mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2018.

ASPECTOS AXIOLOGICOS QUE SE TIENEN EN CUENTA EN EL EXPERTICIO SOLICITADO

Para la tarea asignada seguí cada uno de los lineamientos ordenados por el Despacho, mediante el cual esto ordeno la regulación de los horarios al profesional del derecho incidentante del proceso de la referencia.

Sin embargo me aparto del contrato de prestación de servicios profesionales que alude el citado incidentante indica en su libelo, suscrito con el demandante dentro el proceso ejecutivo que este estaba promoviendo. Ahora bien, comparto lo expuesto por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que indica que si no existe norma legal que considere o regule las tarifas establecidas por los colegios de abogados sobre honorarios profesionales son obligatorios para quienes se dedican al ejercicio profesional.

En igual sentido se ha pronunciado el Consejo Superior de la Judicatura respecto a los abogados y a sus honorarios, en el cual manifestó que los acuerdos celebrados en los abogados y sus clientes se sujetan a las reglas del contrato de mandato (artículo 2144 del CC). En dicho tipo de contratos, la remuneración se determina por convenio de las partes, antes o después del contrato, por la Ley por el Juez (artículo 2143 del CC).

Sin embargo la citada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, advierte, que los honorarios convenidos no deben exceder los límites del mínimo y máximo fijados por los colegios de abogados, a fin de no dar lugar a un abuso del derecho o enriquecimiento indebido, torticero o sin causa, originado por unos honorarios exorbitantes, injustos e incausados.

De ahí, que para el presente caso es necesario, indispensable y por lo demás justo, primero establecer un monto de acuerdo a las tarifas establecidas por los colegios de abogados respecto de la gestión realizada en este caso por el abogado incidentante, a fin de comparar si esta desborda sus límites máximos, si ello no ocurre los honorarios a señalarse serán los pactados en el contrato de mandato o por los ordenados en la tabla del colegio de abogados.

ACTUACION PROCESAL DESARROLLADA POR EL INCIDENTANTE

En sus apartes pertinentes se encuentran cada una de las actuaciones realizadas por la parte incidentante hasta la revocatoria de su poder, determinando que estas desde su comienzo hasta la revocatoria de su mandato, cubrieron un 10% en mi criterio aproximadamente del desarrollo normal de la clase de proceso que se adelantaba. En consideración que aun restaban al momento de su revocatoria faltaban por adelantar las etapas de notificación hasta su terminación propia de un proceso ejecutivo, para el recaudo de cuotas de administración.

TARIFA DE HONORARIOS PROFESIONALES

Tomo en cuenta la tarifa proferida por la Corporación Colegio Nacional de Abogados "conalbos", que mediante Resolución 20 de 1992 (ene. 20) aprobó las tarifas profesionales que regirán la actividad de la abogacía en sus más distintas facetas, actualizadas conforme a la actual situación económica del país. Para este efecto, la citada agremiación fundamenta la aplicación de las nuevas tarifas, para el caso de los procesos ejecutivos. Proceso ejecutivo singular. Mínima cuantía un salario mínimo legal vigente más el 15% del valor del crédito; menor cuantía dos salarios mínimos legales vigentes más el 10% del valor del crédito y mayor cuantía cuatro salarios mínimos legales vigentes y el 8% del valor del crédito.

En consideración a que el proceso ejecutivo inicio en el año 2017, se deberán aplicar la cuantía vigente para ese momento teniendo en cuenta la suma total por la cual fue presentada la demanda ascendía a la suma de \$ 27.765.275.00, que para ese año era de menor cuantía y tomando las tarifas profesionales ordenadas por la Corporación Colegio Nacional de Abogados "conalbos", para los procesos ejecutivos de menor cuantía esta será de salarios mínimos legales vigentes más el 10% del valor del crédito.

MONTO DE LOS HONARIOS A QUE TIENE DERECHO EL INCIDENTANTE

En vista de lo ya indicado, examinemos ahora que de acuerdo a la cuantía, la suma por la cual se presentó la demanda, si no existió justa causa para revocar el poder y por la actividad desarrollada, tenemos:

DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017. EL CUAL ESTABA EN LA SUMA DE \$ 737.717.00 M/CTE, MULTIPLICADO POR DOS ESTO NOS DA EL VALOR DE \$ 1.475.434.00 M/CTE.

EL VALOR DEL CREDITO DEMANDADO PARA EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA FUE DE \$ 27.765.275.00, POR EL 10% DE ESTE VALOR, NOS DA LA SUMA DE \$ 2.776.527.50 M/CTE.

CONCLUSION

Como se analiza luego de observar las sumas obtenidas, de acuerdo a lo establecido en la tabla de honorarios de abogados, más el 10% del valor del crédito cobrado al momento de la presentación de la demanda, he considerado que el valor que por honorarios se le debe reconocer al profesional del derecho por parte del demandante dentro del ejecutivo de la referencia es la suma de \$ 4.251.961.50 M/CTE.

Sin más consideraciones presento lo encomendado por el Despacho, de igual forma solicito con todo respeto se sirva señalar los gastos o honorarios a que tengo por el trabajo realizado indicando por quien o quienes deben ser sufragados.

En consencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062-3192590306

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO <azulgatt69@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de agosto de 2021 7:58 a. m.
Para: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: MEMORIAL PROCESO RADICACION # 11001400305420170055000
Datos adjuntos: J 54 CM DE BOGOTA PROCESO RADICACION # 11001400305420170055000,
DICTAMEN PERICIAL ABOGADO PERITO.pdf

Buenos días,
Señores Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Con relación al proceso de la referencia, en archivo adjunto remito memorial para que se sirva dar el correspondiente trámite.

Acusar recibo de lo enviado.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
 TELEFONOS NUMEROS 3005636062-3192590306